

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.15 hrs. a los 29 días del mes de abril del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Cecilia Ibáñez de Bolo, el Fiscal Dr. Oscar Cid y el condenado R.M.G..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **R.M.G. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, Expte. N ° CI-00255-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, el Fiscal respecto a los antecedentes agregados no existen nuevos pedidos de detención. Que no existen planteos previos.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: esta en condiciones del beneficio desde junio 2025, cuenta con 9/7. La propuesta esta favorable por unanimidad y el Director del Penal propone el beneficio de una salida de dos horas mensual, diurna, con mas el tiempo de tolerancia. Obra acta de conformidad de la madre con quien tiene contacto diario. El área educación informa que participa desde el 2023. Sobre la situación psicología da cuenta de adecuado control de impulsos, con adecuado criterio de realidad y juicio. Que no presenta psicopatología severa, con tratamiento psicológico en la institución. El riesgo HCR-20 es moderado. El informa social se realizó en el domicilio, es favorable. La residencia esta compuesta por un espacio de cocina comedor, baño mas habitación, que esta en condiciones. De hecho informan comunicación diaria porque es quien le recuerda incluso la toma de medicación.

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: esta es continuación de la audiencia previa donde participaron los miembros del penal, de las distintas áreas. Psicología, educación, el Director. Sobre el área social se incorporó amplio informe. Respecto a las calificaciones del se plantearon algunas cuestiones y se interrogó a las representantes de las áreas sobre si ratificaban la posibilidad de acceder al beneficio. El

psicólogo refiere que fue evaluado, que tenía control de impulsos adecuados. Que sugieren que continúe tratamiento. Que tiene manejo de impulsividad. Que estaban dadas las condiciones dijo y también concordó con la Lic. Gavilán. Allí explicaron mecánicas respecto a la confección de actas de calificaciones. El Director también lo propuso favorable y seguramente se le impondrán las pautas. Obra acta donde cada representante de las áreas votó favorable. Sobre educación nos dieron cuenta que terminó el secundario. No objeta, encuadra en la legislación vigente. Que sea en los términos propuestos.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no hay controversia a dirimir, ambas partes dieron cuenta de porqué debería usufructuar el beneficio. Lo trascendental es que los profesionales que realizan el seguimiento se expidan al respecto y en este caso todos votaron positivamente, con informes respaldatorios, con algunos detalles que dijo la psicóloga pero que luego ampliaron en audiencia. Los Lic. Álvarez y Gavilán han dicho que le están brindando tratamiento, lo que ayudará a la progresión en el régimen. Educación informó que terminó el secundario, el taller de apicultura que cursó y aprobó e ingresó a la carrera de trabajo social, que se ha complejizado por cuestiones ajenas. Y que no lo han calificado porque el área educación informó que ya no tienen más opciones que ofrecer. El área social dio cuenta de control adecuado de impulsos y tiene alguna diferencia sobre el afrontamiento de estrés pero que la están trabajando en el área. Está alojado en autodisciplina y con tratamiento incluso extra muros. El Director actual del Penal informó que aun no habiendo firmado en ese momento acompañaría. Respecto a los requisitos legales los cumple, tiene 9/7 período de prueba, el requisito temporal y lo previsto en los arts. 1, 5, 6, 7, 12, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 24660 y art. 28, apartado I, inc. b del Dec. 396/99.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Avanzar en el régimen progresivo de R.M.G. acompañando lo dictaminado por los profesionales de las áreas e incorporarlo a partir del día de la fecha al beneficio de salidas transitorias, a usufructuar en el domicilio sito en calle G.L.1. de Cipolletti, bajo el siguiente régimen: una salida transitoria de dos horas mensual, diurna, bajo custodia de personal penitenciario de al menos dos agentes, con más el tiempo de tolerancia

II.- Establecer las siguientes pautas de conductas: a) concurrir al domicilio fijado; b) hacer saber que solo podrá estar en el domicilio su círculo familiar primario (madre D.E.); b) deberá guardar buen comportamiento en el domicilio y durante el traslado, obedeciendo las ordenes de la comisión de traslado; c) no re ingresar al Penal con elementos no autorizados; d) no cometer nuevos delitos; e) no molestar a la víctima bajo ningún medio.-

III.- Hacer saber al condenado y a la Defensa que luego de transcurrido seis meses de la presente podrá requerir la elaboración de propuesta ampliatoria, conforme art. 27 de la Ley 24660.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

El Fiscal refiere que de tener nuevos datos del domicilio de la víctima lo aportará. Ambas partes y el condenado refieren que no tienen voluntad recursiva. Se dispone ejecutar la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8